

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiocho de enero del año que prosigue se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], en el portal electrónico Gobierno Abierto, quien requiere obtener: (...) *Cuantos y quienes (nombres) son, o han sido los asesores de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, desde enero de 2015 hasta la fecha. A qué área están designados, cuáles son sus funciones, salario y si alguno ha sido destituido, ha renunciado, o ha sido movido hacia otro puesto en el mismo período de tiempo.*
2. Por resolución de las nueve horas y quince minutos del veintiocho de enero del año que transcurre, el suscrito previno al peticionario que subsanara los defectos de forma de su solicitud de información. A tal efecto, mediante correo electrónico recibido en fecha cuatro de febrero de los corrientes, el solicitante presentó el escrito debidamente firmado.
3. Mediante resolución del día ocho de febrero del año en curso, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el peticionario; estimándose como fecha de entrega de la documentación el día diecisiete de febrero del año que transcurre.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, el detalle de la documentación consistente en: "(...) *Cuantos y quienes (nombres) son, o han sido los asesores de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, desde enero de 2015 hasta la fecha. A qué área están designados, cuáles son sus funciones, salario y si alguno ha sido destituido, ha renunciado, o ha sido movido hacia otro puesto en el mismo período de tiempo.* E

En su respuesta a dicha solicitud la referida funcionaria argumentó:

(...) Al respecto se hace referencia y se confirma que en esta Secretaría, dentro de la nómina de personal, administrada por Recursos Humanos, no se cuenta con plazas, ni funciones de asesores, durante 2015. Por su parte, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones realizó la contratación de dos personas con servicios de consultorías para realizar asesorías. Los detalles solicitados se anexan.*

En vista que la respuesta y la información enviada por la Secretaria de Cultura de esta Institución no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído y documentos anexos al mismo.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED].
2. *Hágase* de conocimiento del peticionario la respuesta proporcionada por la funcionaria pública de esta Institución, en relación a su pretensión de información; y entréguese la información remitida, por documento anexo a este proveído.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

